

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por MABEL LEONOR COTES OLIVELLA, en contra del señor RODRIGO MANUEL OLIVELLA GOMEZ, bajo informe secretarial que la apoderada judicial de la demandante solicita el retiro de la demanda, al revisarse minuciosamente el expediente tenemos que actualmente la demanda no había sido notificada a la parte demandada, o por lo menos procesalmente no se evidencia una actuación o alguna anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI, donde se deje constancia de práctica de notificación alguna; por otro lado tenemos que en el auto admisorio de la demanda fechado 28 de Julio de 2021, en el numeral cuarto de la parte resolutive, pese a que se decretó una medida cautelar sobre un bien inmueble por estar en cabeza del demandado, no existe constancia procesal de su materialización, por lo que esta titular de acuerdo a lo narrado, no encuentra inconveniente alguno para no acceder a lo pretendido, máxime cuando se colman las preceptivas delineadas en el artículo 92 del C.G.P. para su procedencia.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 92 del C.G.P, es decir, ordenar el retiro de la demanda disponiendo su devolución junto con los anexos de la misma, sin necesidad de desglose, a la parte actora y como consecuencia de ello se decretará el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de Julio de 2021 en el numeral cuarto de su parte resolutive.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenase el retiro de la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por MABEL LEONOR COTES OLIVELLA, en contra del señor RODRIGO MANUEL OLIVELLA GOMEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Levántense la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-141376 número predial 0106000002500904900000688, ubicado en la C 2-24 # 46 MZ A CS 28 de la ciudad de Valledupar.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00123-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37f5dd0122cc0bcf80f95672d06676e9c6d5f95b81635dba4f5e383b7e82142

Documento generado en 24/09/2021 11:22:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**